

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 025

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Manizales, trece de enero de dos mil veintidós

Dentro del proceso de **INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD**, promovido por **LUIS SÁNCHEZ**, contra **EFRAÍN CASALLAS**, se agrega memorial a través del cual la apoderada judicial de la parte actora solicitó la realización de una nueva prueba de **ADN**.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 228, parágrafo, del Código general del proceso, ante la inconformidad con la prueba de la cual se corre traslado, debe la parte interesada refutarla dentro del término establecido, precisando los errores presentes en el dictamen.

Si bien la solicitud de una nueva prueba se presentó dentro del plazo mencionado por la norma en cita, lo cierto es que no se indicaron las razones científicas de reproche que permitan repetirla, limitándose a indicar un excesivo transcurrir del tiempo.

Por lo anterior, al no encontrarse argumentos que justifiquen la nueva práctica de un examen de ADN en el presente asunto, habida cuenta del resultado excluyente dado por autoridad científica competente, no se accederá a lo solicitado por la parte actora y continuará con el trámite de instancia.

Por lo expuesto el Juzgado Séptimo de Familia de Manizales,

RESUELVE:

- 1- **NEGAR** la solicitud de la práctica de una nueva prueba de ADN.

NOTIFÍQUESE



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

JUEZ

Firmado Por:

Maria Patricia Rios Alzate

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 007 Oral

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5fb84d42e418730bc8fc567c68e929c89e5daf9b348e2ce1f75229bc33a1603c**

Documento generado en 13/01/2022 12:19:05 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>